



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO QUE REGULA LA OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO, EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS



Aprobación	2013/03/07
Publicación	2013/06/19
Vigencia	2013/06/20
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	5097 "Tierra y Libertad"



JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15; 17; 38, FRACCIÓN III; 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Cuernavaca, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento; su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes, lo anterior en razón de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 10 de Enero del año 2013, fue presentado por el C. Presidente Municipal Jorge Morales Barud, el proyecto de Reglamento que Regula la Operación de los Centros de Desarrollo Comunitario en el Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Que en su iniciativa establece:

“Dentro de la modalidad Desarrollo Social y Comunitario del Programa Hábitat, el Gobierno Federal, el Estatal y el Gobierno Municipal, promueven acciones para alentar la organización social y el desarrollo comunitario y familiar, brindando así, opciones a la población en situación de pobreza para que pueda salir de esta condición.

En este contexto, los Centros de Desarrollo Comunitario son instrumentos fundamentales, para poner en práctica los proyectos de atención directa dirigidos a las personas, familias y comunidades, en congruencia con los objetivos del Programa.

El desarrollo comunitario es un proceso integral que implica la responsabilidad compartida de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; así como, de organizaciones de la sociedad civil y



de la propia ciudadanía; además requiere la conjunción de recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, tanto de los barrios y colonias, como de instituciones o grupos externos.

Los Centros de Desarrollo Comunitario son resultado de un proceso que involucra distintas etapas y la colaboración de múltiples instancias. Es una obra que desde el diseño hasta la operación, convoca necesariamente a la participación.

Dicho proceso, aunque retoma la experiencia de distintas entidades del país, requiere adecuarse a los tiempos y condiciones particulares de cada Estado o Municipio.

De acuerdo con la normatividad expedida por la SEDESOL, en la operación de un Centro de Desarrollo Comunitario intervienen varios elementos, a saber, los recursos financieros, el equipo de trabajo, los procesos de capacitación, seguimiento y retroalimentación del personal, los instrumentos administrativos y la coordinación interinstitucional.

Los Centros de Desarrollo Comunitario, por su propia naturaleza, deben estar orientadas hacia la autogestión comunitaria; de esta forma, lo prudente es que se cuente con fuentes de financiamiento no sólo públicas, como aquellas provenientes del Ayuntamiento o de los Programas Federales, sino que se recurra a grupos de la sociedad civil organizada, fundaciones o instituciones privadas que pueden aportar apoyo financiero o en especie, pago de especialistas o becas de estudio y capacitación para la población de la comunidad, o bien, a través de cuotas de recuperación por parte de los usuarios del Centro, las cuales tendrán que ser bajas, pues lo importante es favorecer el acceso de la gente a los servicios y no la acumulación de recursos.

Bajo este contexto se consideran tres modalidades de administración de los CDC:

1. Pública (estatal o municipal). En la cual las dependencias gubernamentales se encargan de costear los gastos de operación y mantenimiento; así como, de proporcionar los servicios comunitarios.
2. Autogestiva. Dirigida por los integrantes de la comunidad o una Organización de la Sociedad Civil (OSC).
3. Cogestión. Esta modalidad se caracteriza por la participación conjunta de las instituciones gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y la comunidad en el mantenimiento de las instalaciones y en el ofrecimiento de los servicios.

En nuestro Municipio, por los niveles de marginalidad, se cuentan con diversos CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO, que a la fecha se encuentran en indefinición reglamentaria,



es decir, no se ha determinado con claridad cuál es la instancia de la administración pública municipal, centralizada o descentralizada, responsable de su operación, cuáles son sus fuentes de financiamiento y quién o quiénes son responsables de su administración.

Con el objeto de llenar este vacío reglamentario, y tomando en consideración los lineamientos normativos del Programa Federal que se han citado, presentamos el siguiente proyecto normativo, en donde se retoma el principio de autogestión, que inspira a este Programa, impulsando el esquema de COGESTIÓN, involucrando al Ayuntamiento y a la Comunidad, previendo las cuotas de recuperación”

Que en ese sentido, esta Comisión de Gobernación y Reglamentos en Sesión Ordinaria de fecha 18 de Enero de la presente anualidad, estando inmersos en el análisis, estudio y dictamen de la propuesta en referencia, concordamos con la exposición del iniciador, ya que se considera necesario regular el funcionamiento de los Centros de Desarrollo Comunitario, que acercan a sus vecinos cursos de capacitación en diferentes rubros, lo que beneficia directamente a la población de dichos sectores a mejorar su calidad de vida incrementando el comercio en estas localidades, haciendo a sus habitantes más productivos viéndose reflejado en la economía local; por tanto, es menester establecer las normas de sustentabilidad con las que trabajarán estos Centros de Desarrollo Comunitario, para así garantizar no sólo su permanencia en óptimas condiciones, sino las mejoras que se pudieran realizar para su uso y funcionamiento.

Que por tanto esta Comisión de Gobernación y Reglamentos, tiene a bien aprobar en lo general la presente iniciativa para creación del Reglamento que Regula la Operación de los Centros de Desarrollo Comunitario en el Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Que por lo anterior que esta Comisión de Gobernación y Reglamentos, en el ejercicio de sus facultades solicita, se incluya el presente proyecto de dictamen, para su aprobación en Cabildo de fecha 24 de enero de 2013.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

REGLAMENTO QUE REGULA LA OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO, EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 1.- Los Centros de Desarrollo Comunitario (CDC), son espacios de desarrollo local, dirigidos a la formación y al fortalecimiento de los procesos de participación, autogestión y organización comunitaria, con alternativas de servicios y procesos de transformación cultural, que proyecten las capacidades de la población, fomentando las potencialidades sociales, individuales y colectivas y la identidad local.

ARTÍCULO 2.- Las acciones en los Centros de Desarrollo Comunitario no promoverán, ni favorecerán, ni se facilitarán como medio para obtener fines de intereses económicos, ideológicos, políticos y/o religiosos, de ninguna índole.

Los servidores públicos que estén a cargo de su administración, serán responsables por el incumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 3.- Son objetivos de los Centros de Desarrollo Comunitario, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I.- Satisfacer las necesidades formativas, de desarrollo humano, artísticas, de recreación y capacitación de la comunidad en donde se ubiquen los Centros de Desarrollo Comunitario;
- II.- Reforzar los vínculos sociales y propiciar la participación de los representantes de la comunidad;
- III.- Ofrecer el mayor número de servicios de calidad, a un costo mínimo, mediante una cuota de recuperación, que contribuyan en el desarrollo de la identidad de la comunidad y en su economía;
- IV.- Acercar a la comunidad, los diferentes servicios que brinda la Administración Municipal, en todas sus áreas, económica, de seguridad, de participación vecinal, etc., a través del uso de espacios en los Centros de Desarrollo Comunitario;
- V.- Brindar a los usuarios de los Centros de Desarrollo Comunitario, un espacio seguro y de calidad, para desarrollar sus habilidades y potencialidades; así como, una opción de convivencia e integración al entorno social;
- VI.- Ofrecer y propiciar alternativas de autoempleo, que brinden una opción para elevar el nivel de vida de la comunidad;
- VII.- Por determinación de protección civil, funcionar como Albergues Emergentes en caso de contingencias o desastres;
- VIII.- Propiciar la convivencia y sana armonía entre la familia y la comunidad;
- IX.- Orientar y gestionar a la comunidad sobre su desarrollo y formación educativa a través de la enseñanza abierta, en cada Centro de Desarrollo Comunitario;
- X.- Acercar a la comunidad, nuevas alternativas artísticas, culturales, deportivas y formativas; y,



XI.- Las demás que sean afines a los objetivos de los Centros de Desarrollo Comunitario, a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento que Regula la Operación de los Centros de Desarrollo Comunitario en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, se entenderá por:

I.- CDC.- Cada uno de los Centros de Desarrollo Comunitario ubicados dentro del Municipio de Cuernavaca, a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento.

II.- REGLAMENTO.- El presente Reglamento que Regula la Operación de los Centros de Desarrollo Comunitario en el Municipio de Cuernavaca, Morelos.

III.- SECRETARÍA.- La Secretaría de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos a través de la Dirección de Administración, de Centros de Desarrollo Comunitario.

IV.- USUARIOS.- Los ciudadanos vecinos de la comunidad que hagan uso del CDC, señalados en el artículo 7 del presente Reglamento.

V.- AYUNTAMIENTO O MUNICIPIO.- El Ayuntamiento o el Municipio de Cuernavaca, Morelos.

VI.- CUOTA.- Es la Cuota de Recuperación o aportación mínima económica, que hacen los usuarios del CDC para acceder a los servicios que éste brinda.

VII.- COMUNIDAD.- Grupo o conjunto de ciudadanos que comparten elementos en común y que son vecinos de una ubicación geográfica, y ésta a su vez, se encuentra dentro del territorio del Municipio de Cuernavaca.

VIII.- LINEAMIENTOS.- Los Lineamientos para el Uso de los CDC.

IX.- ASAMBLEA GENERAL.- Conjunto de Usuarios del CDC.

X.- ADMINISTRADOR.- El Administrador de los CDC, nombrado por el Presidente Municipal, y quien será el encargado del manejo de los mismos.

XI.- COMITÉ.- Grupo de trabajo, que de conformidad con el Reglamento y los Lineamientos, llevan a cabo las acciones necesarias para el funcionamiento de los CDC.

XI.- CONTRALORÍA SOCIAL.- Órgano de vigilancia social conformado por un Presidente, un Secretario y un Vocal, con cargos honoríficos.

ARTÍCULO 5.- Cada CDC deberá contar con Lineamientos para su uso, acorde con la infraestructura física del Centro y de acuerdo con las características socio económicas, de la localidad; dichos Lineamientos, contemplarán, entre otros, los siguientes aspectos:

I.- Condiciones específicas de manejo de la infraestructura, teniendo en cuenta espacios físicos como auditorios, aulas, talleres, etc.;

II.- Distribución de los espacios físicos y horarios de uso;

III.- Condiciones para el uso de la imagen institucional;



- IV.- Procedimientos para ingreso y selección de usuarios;
- V.- Requisitos para el acceso a los servicios;
- VI.- Requisitos para uso de instalaciones, y
- VII.- Criterios para fijar las cuotas de recuperación de la comunidad, considerando los recursos económicos indispensables para la conservación y operación del CDC, incluida su infraestructura y todos los bienes muebles e inmuebles que existan o llegaren a existir.
- VIII.- Los Lineamientos, deberán ser puestos a consideración del Secretario de Desarrollo Social, por parte del Administrador de los CDC para su aprobación correspondiente.
- IX.- Para su elaboración, el Ayuntamiento, a través de las áreas correspondientes, brindará la orientación y apoyo que al efecto se requiera.
- X.- Los Lineamientos para el uso de cada CDC, serán de observancia obligatoria y se podrá ajustar de acuerdo con las necesidades y requerimientos que se presenten.

ARTÍCULO 6.- Para la operación de los Centros de Desarrollo Comunitario, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas o asociaciones privadas, sin fines de lucro; así como, con personas físicas interesadas en participar en el desarrollo de la comunidad;

La persona jurídica con la cual se celebre el convenio en cada CDC, deberá designar una persona responsable del enlace y coordinación por parte de esa institución y de hacer el seguimiento a la ejecución de las obligaciones pactadas, en el respectivo convenio.

ARTÍCULO 7.- Además de los presentes lineamientos, se tendrá que atender las disposiciones de las normas estatales o federales que apliquen, cuando los CDC hayan sido beneficiados con recursos, tales como Hábitat, Rescate de Espacios Públicos, o cualquier otro de la naturaleza mencionada.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 8.- Son usuarios de los Centros de Desarrollo Comunitario, los niños, niñas, jóvenes, hombres, mujeres, adultos mayores y grupos comunitarios organizados, prioritariamente residentes en la comunidad de ubicación del Centro, interesados en participar en las actividades que ahí se desarrollen, conforme a los objetivos y bajo las condiciones que se señalan en el presente Reglamento.



ARTÍCULO 9.- El conjunto de usuarios, conforma la Asamblea General de Usuarios, la que se reunirá de manera ordinaria semestralmente y extraordinaria, las veces que las circunstancias lo requieran, a convocatoria del titular de la Secretaría de Desarrollo Social.

Sólo podrán participar en la Asamblea General, quienes acrediten su carácter de usuarios del CDC, mediante documento o identificación expedida por el Administrador del Centro. Los usuarios menores de edad participan a través de quienes ejerzan la patria potestad o tengan la representación legal debidamente acreditada.

ARTÍCULO 10.- Son facultades de la Asamblea General de Usuarios, las siguientes:

- I.- Nombrar al representante de los usuarios ante el Comité del CDC;
- II.- Nombrar a los integrantes de la Contraloría Social, y
- III.- Aprobar el importe y periodicidad de las cuotas de recuperación de los usuarios, para la operación y mantenimiento de los CDC.

CAPÍTULO TERCERO DEL ADMINISTRADOR Y DEL COMITÉ DEL CDC

ARTÍCULO 11.- La administración de los CDC, estará a cargo de un Administrador, nombrado por el Presidente Municipal; estará bajo la dirección y coordinación de la Secretaría de Desarrollo Social del Ayuntamiento y ejercerá las siguientes funciones:

- I.- Manejar, bajo la dirección y coordinación de la Secretaría de Desarrollo Social, los recursos humanos y materiales asignados para el funcionamiento del CDC; Presidir el Comité del CDC;
- II.- Supervisar, facilitar y concertar el uso de los espacios para el desarrollo de los proyectos y servicios que se presten en el CDC, de conformidad con los planes y programas municipales, estatales y federales de desarrollo social;
- III.- Prestar el apoyo para la coordinación interinstitucional de las diversas Dependencias de la Administración Pública Municipal y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, para el desarrollo de acciones conjuntas en los Centros de Desarrollo Comunitario, relacionadas con sus objetivos;
- IV.- Vigilar el correcto uso de las instalaciones por parte de los usuarios;
- V.- Resguardar los bienes asignados al Centro de Desarrollo Comunitario, supervisando su uso adecuado por parte de los usuarios;



VI.- Participar en la planeación de actividades del CDC, que realice la Secretaría de Desarrollo Social; así como, de las propuestas que al efecto sugiera la Asamblea General de Usuarios.

VII.- Mantener actualizada la información estadística, para responder oportunamente a los requerimientos institucionales, relacionada con los servicios que se prestan en el CDC;

VIII.- Orientar y promover procesos de participación ciudadana y comunitaria a partir de la promoción, participación y organización de la comunidad;

IX.- Velar porque se cumplan los Lineamientos para el uso del CDC;

X.- Presentar trimestralmente, informes sobre la situación del CDC, a la Secretaría de Desarrollo Social y demás instancias relacionadas con el funcionamiento del CDC y por los organismos de control, y

XI.- Las demás que le asigne el Presidente Municipal o la Secretaría de Desarrollo Social, relacionadas con los objetivos de los CDC.

ARTÍCULO 12.- En cada CDC se creará un Comité, el cual estará conformado por el Administrador nombrado en los términos de este Reglamento, quien lo presidirá; la autoridad auxiliar municipal correspondiente a la Colonia, Delegación o Poblado en donde se ubique el CDC y un representante de los usuarios, electo en asamblea de usuarios, que será convocada por la Secretaría de Desarrollo Social.

El representante de los usuarios durará en su encargo un año, pudiendo ser reelecto por otro período adicional.

El Comité sesionará de manera ordinaria, por lo menos, una vez al mes y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, considerando los asuntos que deba atender; sus integrantes tendrán derecho a voz y a voto; sus decisiones se tomarán por mayoría, debiéndose levantar las actas correspondientes a cada sesión.

El cargo de integrante del Comité es honorífico, por lo que sus integrantes no percibirán remuneración alguna por este concepto.

Será objeto del Comité llevar a cabo las acciones que la legislación en la materia, el presente Reglamento y demás ordenamientos le otorguen para el buen funcionamiento del CDS, a fin de lograr sus objetivos.

ARTÍCULO 13.- En la misma Asamblea en que sea electo el representante de los usuarios, se elegirá de conformidad con la normatividad aplicable, a los integrantes del Comité de la



Contraloría Social, que estará conformada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, cuyos cargos serán honoríficos.

Los integrantes de la Contraloría Social durarán en su encargo un año y ejercerán las atribuciones que señale la normatividad correspondiente.

La Contraloría Municipal, deberá capacitar a los integrantes de la Contraloría Social y brindarles la asesoría necesaria para el debido desempeño de su encargo.

ARTÍCULO 14.- El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Someter a la aprobación de la Asamblea de Usuarios, la cantidad correspondiente a las cuotas de recuperación que deberán efectuar éstos, para el mantenimiento y operación de los CDC;
- II.- Planear, programar y evaluar semestralmente, las metas y la inversión de las cuotas de recuperación aportadas por los usuarios, para la conservación y operación del CDC;
- III.- Dictar las medidas necesarias para la conservación de las instalaciones e infraestructura del CDC; así como, para la conservación de sus inventarios;
- IV.- Acordar y elaborar el Plan de Acción para la adecuada atención a los usuarios;
- V.- Dar seguimiento y evaluar el Plan de Acción para la atención de usuarios, dictando las medidas correctivas necesarias;
- VI.- Dar seguimiento y evaluar los resultados obtenidos por las instituciones, personas físicas o morales con las que se hubieren celebrado convenios de colaboración e informar de los mismos a la Secretaría de Desarrollo Social; y,
- VII.- Velar por el cumplimiento de los Lineamientos para el uso del CDC y ajustarse a él.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 15.- Los usuarios de los CDC deberán aportar una cuota que será destinada, única y exclusivamente, a la operación y mantenimiento de los CDC; el monto de las cuotas y su periodicidad de pago, deberán ser aprobadas por la Asamblea General de Usuarios. Cuando se trate de cursos o talleres impartidos por instructores voluntarios, la aportación de los usuarios se determinará entre el instructor y las personas que asistan a sus cursos. El pago a que se refiere el párrafo anterior, no exime del pago previsto en este artículo.



ARTÍCULO 16.- Las cuotas deberán ser acordes, a las características socio económicas de la comunidad en donde se encuentre ubicado el CDC; el Ayuntamiento tendrá la facultad de modificarlas en cualquier momento, si considera que estas resultan exageradas o gravosas para los usuarios.

ARTÍCULO 17.- No tendrán obligación de pagar estas cuotas, los usuarios que demuestren fehacientemente, a juicio del Comité, que carecen de la capacidad económica para ello, previo estudio socioeconómico que se realice.

ARTÍCULO 18.- Adicionalmente a las cuotas de recuperación de los usuarios, el Ayuntamiento deberá prever, en su respectivo presupuesto de egresos, una partida para garantizar la operación y funcionamiento de los CDC.

ARTÍCULO 19.- El Comité deberá informar a la Asamblea General de Usuarios, de manera semestral, el destino de los recursos obtenidos de las aportaciones de éstos.

ARTÍCULO 20.- La Contraloría Social podrá solicitar en cualquier tiempo al Comité, un reporte del ejercicio de los recursos provenientes de las aportaciones de los usuarios.

ARTÍCULO 21.- Las cuotas de los usuarios serán destinadas, preferentemente, a:

- I.- Pago de los servicios utilizados en el CDC, como energía eléctrica, teléfono, gas, etc.;
- II.- Mantenimiento o mejora de la infraestructura, mobiliario y equipo;
- III.- Salarios del personal de vigilancia o intendencia que contrate el Comité, cuando estos servicios no sean prestados por el Ayuntamiento, y
- IV.- Adquisición de materiales o equipo necesarios para la operación del CDC.
- V.- Bajo ningún concepto las cuotas de los usuarios, podrán destinarse al pago de programas o cursos que se impartan en el Comité, con cargo a recursos públicos federales, estatales o municipales.

ARTÍCULO 22.- El Administrador será responsable, en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del manejo indebido de los recursos que se obtengan de las cuotas de los usuarios, independientemente de las responsabilidades de carácter penal en que pudiera incurrir.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DENUNCIA CIUDADANA



ARTÍCULO 23.- Cualquier usuario podrá poner en conocimiento de la Contraloría Municipal, de las irregularidades que advierta en la operación de los CDC o en la implementación de los cursos o programas que ahí se impartan, aportando los elementos de prueba que pueda allegarse.

ARTÍCULO 24.- La Contraloría Municipal, por conducto del Director General de Prevención y Participación Ciudadana, se abocará a la investigación de la denuncia; y, de encontrarse elementos para ello, lo comunicará a la Dirección General de Quejas y Procedimientos Administrativos, para que inicie los procedimientos correspondientes, cuando sea de su competencia, o hará los hechos del conocimiento de la autoridad competente, para todos los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Centros de Desarrollo Comunitario, que se encuentren actualmente en operación, deberán ajustar su funcionamiento a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- La Tesorería Municipal deberá presentar al Cabildo, para su aprobación, el monto de las transferencias o ampliaciones presupuestales que deben efectuarse para ajustar el funcionamiento de los CDC a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y désele la difusión correspondiente.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca a los siete días del mes de marzo del año dos mil trece.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL



**FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
MARÍA CRISTINA RÍOS MERAZA**

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
MARÍA CRISTINA RÍOS MERAZA
RÚBRICAS.**